



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil trece (2013).

Referencia:	Nulidad y restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Instituto Social de Vivienda y Habidad de Medellín- ISVIMED
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-
Radicado:	05001-33-33 -028- 2013-00098- 00
Asunto:	Admite demanda

1. Por reparto correspondió a este despacho el conocimiento de la acción de la referencia y por haberse detectado defectos formales del cual adolecía relativo a la adecuación al Código General del Proceso, adecuación del poder de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 y aportar prueba de la existencia y representación de la persona jurídica demandante, a través de auto proferido el 14 de febrero de 2013, se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días a fin de que ésta fuese subsanada. En efecto, dentro del término legal referido, el apoderado de la parte demandante anexa copia física de la demanda y anexos para el traslado de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, copia magnética de la demanda, original del poder adecuado a lo exigido, copia auténtica de del acuerdo 032 de 2008 de H. Concejo de Medellín, mediante el cual se creó ISVIMED.

2. En consecuencia, y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 161 y siguientes del CPACA – Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la demanda que propone en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL, consagrado en el artículo 138 ibídem, el **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAD DE MEDELLÍN- ISVIMED**, actuando por conducto de apoderado judicial idóneo, contra la **DIAN**.

3. En razón de lo anterior, se dispone:

3.1. Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA. El expediente estará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

3.2. Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

3.3. Notifíquese personalmente al **Ministerio Público** Delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA.

3.4. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, los gastos que implica el proceso, están a cargo de la parte demandante, quien deberá en el **término de treinta (30) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto **consignar en la cuenta de esta dependencia administrativa, número 41331000221-9 y convenio número 11516 del Banco Agrario, la suma de trece mil pesos (\$13.000,00)**, por cada uno de los demandados inclusive para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem, **declarando el desistimiento tácito de la demanda.**

3.5. La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, según el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA).

3.6. Con la respuesta de la demanda la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4° y 5° del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberá

allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, y cuya omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

3.7. Reconocer personería al Dr. **Santiago Melquicedec Elorza Toro**, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a través del memorial que obra en el folio 37 del expediente.

NOTIFÍQUESE

DIEGO LUIS TORRES VILLA

JUEZ

NOTIFICACIÓN AL PROCURADOR 169 JUDICIAL DELEGADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

En Medellín, a los _____ de _____ de 2013, se notificó el señor Procurador 169 Delegado en lo Judicial ante este Despacho, Dr. DARIO ECHAVARRIA GONZALEZ, de la providencia que antecede.

Notificado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **8 de marzo de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria